

Se aprueba Decreto Ley sobre constitución de Directorio de Emp. de Electricidad del Perú

DECRETO LEY N° 20229

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 19522 se promulgó la Ley Orgánica de Electricidad del Perú — ELECTROPERU;

Que es necesario adecuar la composición del Directorio de Electricidad del Perú, a las características funcionales de las empresas del Sector Energía y Minas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo único. — Sustitúyese los artículos 12° y 13° de la Ley Orgánica de Electricidad del Perú —ELECTROPERU—, 19522, por el texto siguiente:

“Artículo 12° — El Directorio es la más alta autoridad de la Empresa y está constituido por:

- a. El Presidente Ejecutivo;
- b. Cuatro representantes del Sector de Energía y Minas;
- c. Un representante del Sector Economía y Finanzas;
- d. Un representante del Sector Agricultura;
- e. Un representante del Sector Industria y Comercio;
- f. Dos representantes de la Comunidad Laboral de Electricidad del Perú.

El Presidente Ejecutivo es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Energía y Minas. Los representantes de los Sectores de Energía y Minas, de Economía y Finanzas, de

Agricultura y de Industria y Comercio son nombrados a propuesta de los respectivos Ministros por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas. Los representantes de la Comunidad Laboral de Electricidad del Perú son designados directamente por ésta”.

“Artículo 13° — No podrán ser miembros del Directorio de Electricidad del Perú:

a. Los socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas privadas dedicadas a la actividad eléctrica;

b. Los extranjeros;

c. Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;

d. Los deudores de Electricidad del Perú, o que tengan pleito pendiente con ella;

e. Los que hubiesen sido condenados por delito común doloso;

f. Los parientes de miembros del Directorio hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y,

g. Las demás personas prohibidas por Ley”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setentitres.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.,
ALFREDO CARPIO BECE-

RRA, Ministro de Educación, General de División E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura, General de División E.P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Mayor General FAP
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP
RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Noviembre de 1973

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vicealmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.